



CUT: 176978-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0991-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 176978-2022, seguido por el señor Ernesto Gómez Martínez, en representación de la empresa IQF del Perú S.A. sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas en vía de Regularización, con fines de uso productivo - Industrial, respecto del pozo tubular con código IRHS-100, ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG; específicamente el artículo 2° se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle de Ica – Villacurí, por el plazo de (02) años, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del valle del río Ica y Villacurí, la misma que fue modificada por el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG quedando exceptuados de dicha prohibición la Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, y seguidamente ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, señala que las personas que vienen utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años (5) o más, sin contar con sus respectivas licencias podrán tramitar en un solo procedimiento el otorgamiento de la Licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, mediante escrito de fecha 10.06.2011, tramitado con expediente CUT N° 1729-2011 y subsanado mediante escrito de fecha 21.11.2023 el señor Ernesto Gómez Martínez, identificado con DNI N° 44957119 en representación de la empresa IQF del Perú S.A. con RUC N° 20100032709 conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia inscrito en la Partida N° 11001380 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante la Administración Local de Agua Ica el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización, con fines de uso productivo – industrial, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-07-**100**, ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica; para el abastecimiento de las necesidades hídricas de su planta de procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas congeladas, para lo cual adjunta Memoria Descriptiva denominada “Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea – pozo IRHS N° 100”, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, por Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.04.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: “**ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentado por don Ernesto Gómez Martínez, apoderado de la Empresa Agrícola IQF DEL PERÚ S.A. con RUC N° 20100032709, sobre Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea proveniente del Pozo IRHS-100, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 422,780 mE – 8’439,709 mN., del Sector Tacaraca, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica, (...);**

Que, por Resolución N° 378-2016-ANA/TNRCH de fecha 12.08.2016 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua resolvió: “1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por IQF del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH.; 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.”

Que, mediante proceso Contencioso Administrativo y con RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (SENTENCIA) de fecha 07.04.2021 el Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió: “Declarar **INFUNDADA** la demanda de fojas 106/126 interpuesta por **IQF DEL PERU S.A. contra la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA sobre impugnación de resolución administrativa, (...);**

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO CINCO (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 23.06.2022 la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió: “**REVOCAR** la sentencia venida en grado que declara infundada la demanda, y **REFORMÁNDOLA**, la declararon **FUNDADA EN PARTE**, declarando **NULA** la Resolución Jefatural N° 378-2016-ANA/TNRCH, debiendo la demandada emitir nueva resolución valorando en forma debida el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09 de abril de 2014; teniendo en cuenta lo desarrollado en la presente sentencia. E **IMPROCEDENTE** la primera y segunda pretensión accesorias, al estar pendiente de nuevo pronunciamiento el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0736-2023-ANA-TNRCH de fecha 22.09.2023 el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua resolvió: “1° En cumplimiento del **MANDATO JUDICIAL** declarar **NULA** Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH.; 2° En cumplimiento del **MANDATO JUDICIAL** declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por IQF del Perú S.A., en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 133-2014-ANA-AAA-CH.CH.; 4° Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.9 de la presente resolución”;

Que, en atención a lo ordenado por el superior en grado y conforme el estado del procedimiento el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de esta Autoridad Administrativa del Agua, habiéndose emitido el **Informe Técnico N° 0146-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, de fecha 01.12.2023 concluyendo que:

- a) Conforme al anexo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG.”; y de la revisión de dicho inventario se aprecia que el pozo IRHS-100, fue inventariado en estado Utilizado, fines de uso Industrial, caudal 19 l/s, régimen de explotación 5 h/d, 07 d/m, 12 m/año, con un volumen anual de 28,728 m³.
- b) El expediente fue evaluado por la Administración Local de Agua Ica y de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA, norma vigente en la fecha que fue presentada la solicitud, es así que el expediente administrativo fue remitido a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos – ANA, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, así como a la Oficina Jurídica de esta dependencia para las respectivas opiniones.
- c) El administrado luego de la ampliación de plazo otorgada para el levantamiento de las observaciones formuladas, presenta Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 16, desarrollado de acuerdo a la R.J. N°579-2010-ANA, y elaborado por el ingeniero N. Eduardo Guevara, consultor de Aguas subterráneas, en el cual se indica que la empresa IQF del Perú S.A. es una empresa de capital peruano con más de 30 años dedicados al cultivo, procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas, tanto frescas como congeladas, destinadas al mercado internacional; en este contexto utiliza el agua subterránea extraída del pozo IRHS-100 para el abastecimiento de agua de uso industrial, en las instalaciones de la planta de procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas congeladas (espárragos y alcachofas) localizadas en el Fundo Tacaraca.
- d) En cuanto al Inventario de Fuentes de agua subterránea, lo realizaron en un radio de 1 km. identificaron 19 pozos de los cuales 17 son tubulares y 02 a tajo abierto, de los 17 pozos tubulares 11 se encuentran en estado Utilizado, 02 Utilizables y 04 No Utilizables, además de los 11 pozos utilizados, 06 son de uso doméstico, 02 de uso agrícola y 03 de uso industrial; de los 02 pozos a tajo abierto, uno se encuentra utilizado para uso doméstico y 01 no utilizable. La profundidad de los pozos varía entre 50 y 100 m., diámetro de entubado entre 14” y 18”, todos equipados con motor tipo eléctrico, 07 pozos utilizan bomba sumergible y 04 bomba tipo turbina vertical; los caudales varían entre 8 y 64 l/s, con regímenes de explotación entre 3 y 24 horas al día, de 04 a 30 días al mes y de 05 a 12 meses al año.
- e) Respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, señalan que efectuaron una prueba de bombeo en el pozo IRHS-100 el día 11 de julio del 2013 y que obra en el expediente de interposición de recurso de apelación, el bombeo lo iniciaron a las 6:00 am y tuvo una duración de 17 horas, suspendido el bombeo se observó el comportamiento de la recuperación del nivel del agua en el pozo durante 12 horas, obteniendo una transmisividad promedio de 2.51×10^{-3} m²/s, que clasifica al acuífero

como bueno, permeable y con materiales gruesos, tipo arena limpia y gravas, el valor de la permeabilidad promedio es de 5.30×10^{-5} m/s, indicativo que el acuífero es regular a bueno, coeficiente de almacenamiento de 5%. En cuanto al radio de influencia para diferentes tiempos de bombeo y para 5 horas al día se tendría un radio de 65 m., lo cual no generaría interferencia.

- f) Respecto al uso del agua, se indica que el agua se destina para la limpieza de los productos que envasan y el abastecimiento de los servicios higiénicos, la explotación del agua es con fines industriales, el agua extraída es conducida a un reservorio de almacenamiento, para luego ser enviada a la planta, indican que para cubrir su demanda requerirían un volumen de 194,400 m³/año, sin embargo de acuerdo al inventario de fuentes de agua subterránea, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°0554-2008-AG, están considerando un caudal 19 l/s, y régimen de explotación 5 h/d, 07 d/m, 12 m/año, con un volumen anual de 28,728 m³.
- g) La solicitud presentada cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, aplicados retroactivamente para el caso concreto, por lo que técnicamente es factible otorgar en vías de regularización, licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa IQF del Perú S.A., respecto al pozo tubular con código IRHS-11-01-07-100, ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, con fines de uso productivo Industrial.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, como es que, la empresa administrada ha venido utilizando el agua subterránea de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, sin contar con la respectiva licencia, ha presentado el documento de identidad del solicitante, así como el documento que acredita la personería jurídica y el poder de representación de la persona jurídica, también acredita la titularidad del lugar donde se ubica el pozo materia de trámite, así como el lugar donde se hará uso del recurso hídrico comprendido por el predio denominado "Fundo San Ramón" con un área de 1.0465 ha.; ello con la copia de la Partida N° 11007830 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, sin la existencia de servidumbre por cuanto la conducción del recurso se realizará en terrenos propios, además la Memoria Descriptiva ha sido presentada de acuerdo al Formato Anexo N° 16 para la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, teniendo en cuenta que el pozo tubular IRHS-11-01-07-100 ha sido registrado en el Inventario de fuentes de aguas subterráneas del año 2007 en estado utilizado. Por tanto, al haberse determinado la existencia de disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda, conforme se ha acreditado técnicamente, lo que ha motivado la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea a favor de la empresa IQF del Perú S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 0228-2023-ANA-AAA-CH.CH/JR/JG, el Área Legal de esta Dirección concluye que es procedente atender la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vías de Regularización, respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-07-100, ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, solicitado por la empresa IQF del Perú S.A.;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR a favor de la empresa con IQF del Perú S.A. con RUC N° 20100032709; en vías de regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de uso productivo – industrial, respecto al pozo tubular con código IRHS-11-01-07-100, bajo los alcances de la Resolución Ministerial 554-2008-AG y al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, vigentes al momento del inicio del presente procedimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

LUGAR DE USO DEL AGUA			
Unidad Operativa o Predio	Planta de procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas congeladas	Código Predio/U.C.	-
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chíncha, ALA: Ica		
Ubicación Política	Dpto: Ica, Prov: Ica, Dist: Pueblo Nuevo Sector: Tacaraca		
Sector Hidráulico	Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas del Valle de Ica		

UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA						
Nombre de la Fuente			Tipo de Fuente		Caudal (l/s)	
Ica			Acuífero		19	
Ubicación Política			Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona			
Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Pueblo Nuevo	Ica	Ica	18	422,417.00	8'439,273.00	392.00

CARACTERÍSTICAS DEL POZO – CÓDIGO IRHS 11.01.07-PP-100				
Diámetro (Pulgadas)	Perforación: 21 Entubado: 15	Caudal de Explotación hasta (l/s)		19.00
Profundidad (m)	75.00	Régimen de Explotación	h/d	5
Nivel Estático (m)	24.80		d/m	7
Tipo de pozo	Tubular		m/a	12

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO OTORGADO (m³)													
Fuente de Agua	Volumen Mensual												Volumen Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Acuífero Ica	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	28,728.00
Total	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	2,394.00	28,728.00

ARTÍCULO 2°.- LA TITULAR, queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, especialmente las siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).
- b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Ica, el volumen de explotación del pozo tubular con código IRHS-11-01-07-**100**, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- c) **Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.**

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- INSCRIBIR la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa con IQF del Perú S.A.; poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA